

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****RESOLUCION No. MICU-0001 DE 1.9****(09 OCT 1998)**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de TRANSPORTES PUERTO TEJADA LTDA., en contra de la resolución N° 0014 de 9 de junio de 1998.

**LA DIRECTORA REGIONAL(E)
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el decreto 1556 de 4 de agosto de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que por resolución N° 0014 de junio de 1998, la Asesoría Regional del Cauca, adjudica horarios en la ruta Popayán – Santander de Quilichao y Viceversa a las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR "TAXBELALCAZAR", EXPRESO PALMIRA S.A Y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA. y se fija capacidad transportadora en clase de vehículo microbús.

Que la anterior providencia fue notificada en debida forma personalmente a los representantes legales de las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR "TAXBELALCAZAR", TRANSPORTES ARMENIA S.A Y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA, por edicto fueron notificados los representantes legales de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA, EXPRESO PALMIRA S.A Y TRANSPORTES PUERTO TEJADA LTDA.

Que por oficio N° ARV-1679 de 4 de agosto, el Asesor Regional Valle remite a esta Regional la notificación por edicto realizada a las empresas de TRANSPORTES PUERTO TEJADA LTDA Y EXPRESO PALMIRA S.A, sin recurso alguno.

Que con oficio ARV- 1708 de 10 de agosto de 1998, la Regional Valle remite escrito de fecha julio 28 de 1998 que contiene el recurso de reposición con nota de presentación personal, pero sin número de radicación del consecutivo de la correspondencia de la Regional.

09 OCT 1998

Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de TRANSPORTES PUERTO TEJADA LTDA., en contra de la resolución N° 0014 de 9 de junio de 1998. -2

Vale la pena resaltar el hecho que pese á que el recurso fue presentado el día 28 de julio de 1998 en la regional Valle y que ésta, a su vez remitiera la notificación por edicto el 4 de agosto de 1998, vencido el término de agotamiento de vía gubernatlva, solamente hasta el 10 de agosto de 1998, se hace la remisión del recurso cuando el proceso de notificación se presumía culminado con la remisión del 4 de agosto de 1998, y así se le hizo saber a los interesados para posteriormente aclararles que existía un recurso.

QUE EL RECURRENTE EN SU LIBELO ARGUMENTA:

...JORGE ELIECER GRANADOS MANCHOLA, ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía # 6.495.474 de Tulua - Valle , en mi condición de GERENTE DE TRANSPORTES PUERTO TEJADA LTDA., respetuosamente me dirijo a usted, dentro del término legal, toda vez que fui notificado por edicto en la regional del Valle del Cauca, de la resolución de que trata la referencia y contra la cual, me permito presentar los recursos de la vía gubernativa, como son el de reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico.

SON MOTIVOS DE MI IMPUGNACIÓN LOS SIGUIENTES:

Al revisar el expediente administrativo que obra en su Despacho me encuentro con irregularidades de procedimiento, que se violó el debido proceso, de que trata el artículo 29 de la Constitución Nacional, por las siguientes razones:

La petición presentada en enero 18 de 1995, por la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR, se halla incompleta, por que no reunía en su totalidad los requisitos del artículo 51 del Decreto 1927/91, en armonía con el artículo 55 de la misma norma.

Su dependencia en ningún momento, le dio cumplimiento, a lo dispuesto en el artículo 11 del Código Contencioso Administrativo, cuando se trata de peticiones incompletas, no existe ningún auto, resolución o providencia, que indique las falencias de la petición y que requisitos le faltaban para que fuese completa y se pudiera tramitar.

No aportaba: las copias autenticas de las pólizas de seguros exigidas por la ley. Estas fueron aportadas en forma verbal, porque no existe constancia alguna de

Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de TRANSPORTES PUERTO TEJADA LTDA., en contra de la resolución N° 0014 de 9 de junio de 1998. -3

cómo llegaron al expediente, PERO NO SON AUTENTICAS, son copias simples.

De igual forma, en la fecha citada, presenta una fotocopia sin autenticar del certificado de Cámara de Comercio, para demostrar la existencia y representación.

Igualmente encuentro dentro de la actuación administrativa, que posteriormente se allegó la renovación de la licencia de funcionamiento, aportada vía fax, después de agosto 11-97.

Como se puede observar, ha sido una tramitación irregular se violaron los procedimientos.

Su despacho tampoco tuvo en cuenta, la resolución N° 0012 de junio 10/97 emanada de su despacho, por medio de la cual se MODIFICO EL RADIO DE ACCION DE TAX-BELALCAZAR, paso de ser NACIONAL, por RADIO DE ACCION: URBANO POPAYAN Y ZONAS ALEDAÑAS y que reitera su validez, por medio de resolución N° 0020 de agosto 6/97, por lo tanto SU DESPACHO: NO PODIA ADJUDICARLE RUTA Y HORARIOS A TRANSPORTES BELALCAZAR, por que ya no tenía el radio de acción nacional, sino solamente urbano - Popayán y zonas aledañas. Se está violando la Ley al adjudicarle el cubrimiento de una ruta y horario, a una empresa que no tiene radio de acción nacional, y se trata de rutas intermunicipales.

Por ello desde ese solo punto de vista, es razón mas que suficiente, para que se revoque la adjudicación realizada.

LA EXCLUSIÓN DE TRANSPORTE PUERTO TEJADA., de la adjudicación:

Conforme al estudio técnico 001 de marzo 25/98, se le excluye, por que las POLIZAS, presentadas, no son fotocopias autenticas.

El artículo 1 del decreto 2150 de 1995, textualmente dice lo siguiente: SUPRESION DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. A las entidades que integran la administración pública les está prohibido exigir documentos originales, autenticados o reconocidos notarial o judicialmente.

Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de TRANSPORTES PUERTO TEJADA LTDA., en contra de la resolución N° 0014 de 9 de junio de 1998. -4

En ése orden de ideas, tenemos que las copias aportadas de la póliza de accidentes personales a pasajeros, en primer lugar se encuentre vigente, segundo lugar se demostró su existencia, y que corresponde a la APG-0600558 de la GANADERA CIA DE SEGUROS S.A .

El cumplimiento del requisito, se da para la empresa que represento y por lo tanto, no podía ser excluida, así como en el primer examen, la solicitante, no fue excluida, y ella, presento extemporáneamente las pólizas, y en copias simples, no autentica. En igualdad de condiciones, se debió igualmente calificar tal requisito, tanto para mi representada, como para la solicitante, y no establecer un privilegio, para unas si y para otras no.

Por lo tanto, la empresa que represento, si cumplió con todos los requisitos, exigidos en el artículo 51 del Decreto 1927 de 1991 y por lo tanto, su propuesta, debió ser analizada y calificada y no excluida como se hizo en el mencionado estudio técnico 001 de marzo 25/98.

Consecuentemente con lo anterior, respetuosamente me permito interponer el recurso de REPOSICION, para que se revoque la resolución N° 0014 de junio 9/98, se declare que la empresa TAX-BELALCAZAR, no se le puede adjudicar la ruta y tampoco los horarios solicitados, por que con la resolución N° 0012 de junio 10/97 en armonía con la resolución N° 0020 de agosto 6/97, se le modifico su radio de acción de ACCION NACIONAL a URBANO POPAYAN – ZONAS ALEDAÑAS y por lo tanto, al no tener radio de acción nacional no se le podía adjudicar.

Que en la adjudicación de la ruta y de los horarios, se tenga en cuenta a TRANSPORTES PUERTO TEJADA LTDA., toda vez que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 51 del decreto 1927/91, le asigne la ruta con los horarios correspondientes.

En el evento, de que mi solicitud no sea tenida en cuenta en el recurso de reposición, solicito subsidiariamente el de APELACION ante el inmediato superior en el Ministerio de Transporte en la Ciudad de Santafe de Bogotá.

Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de TRANSPORTES PUERTO TEJADA LTDA., en contra de la resolución N° 0014 de 9 de junio de 1998. -5

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor – Ministerio de Transporte , a través de la subdirección de pasajeros emite un instructivo en 1995, para las Asesorías Regionales en razón de la delegación de funciones, haciendo entrega de una guía para la aplicación de los procedimientos consagrados en el Decreto 1927/91 en lo correspondiente a adjudicación de rutas, fijación de capacidad transportadora, conceptos previos de constitución y licencias de funcionamiento. Respecto a rutas y horarios solicitados antes del 13 de febrero de 1995 señala:”si no se le ha solicitado complementación se le requerirá por una sola vez con toda precisión de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 CCA.... “

Ácorde a las pautas señaladas por el instructivo, al realizar la evaluación de la petición presentada por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR, se encuentra que debe actualizar y complementar algunos documentos, para lo cual se le requiere mediante oficio N° 0502 de julio 2 de 1997 (FIs 1076).

Que con oficio OG-264 de julio 3 de 1997 (FI 1077) el representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR remite copias del certificado de existencia y representación legal de la empresa, de póliza de pasajeros y de responsabilidad civil a terceros y original de la póliza de cumplimiento y publicación.

Que mediante oficio N° OG-0275 de julio 7 de 1997 (FIs.1096) el Representante Legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR, aclara que los documentos remitidos mediante oficio OG-624-97 son copias sin autenticar en razón de reposar los originales en el Estudio presentado para la creación del Departamento de Servicio Especial, lo cual este Despacho efectivamente corroboró y aceptó en aplicación al artículo 13 del Decreto 2150 de 1995, quedando con lo expuesto clarificada la razón por la cual en el expediente “solicitud ruta SANTANDER DE QUILICHAO – POPAYAN- VSA, aparece copias sin autenticar de las pólizas exigidas por Ley. Al igual que se constata que la regional evaluó la petición y solicitó la complementación.

09 OCT 1998

65

Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de TRANSPORTES PUERTO TEJADA LTDA., en contra de la resolución N° 0014 de 9 de junio de 1998. -6

Respecto del argumento del recurrente que posteriormente allegó la licencia de funcionamiento y calificación, vale la pena resaltar el hecho de que en el momento de radicación de la petición, los documentos mencionados se encontraban vigentes (Fls. 5,6,7); en razón de haber transcurrido varios años sin que el Ministerio de Transporte cursara trámite a la solicitud y que en ese transcurso de tiempo, algunas circunstancias legales de la empresa se modificaron, tales como la renovación de licencia de funcionamiento, resolución N° 031 de 31 de octubre de 1996, de calificación, resolución N° 004463 de 11 de agosto de 1997, aspectos estos que no podrían ser ajenos a la regional y que no necesitaron ser remitidos por el peticionario en razón de que el primero fue emitido por la propia regional Cauca y la calificación fue allegada por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, por pertenecer la empresa solicitante a esta jurisdicción.

Respecto a la manifestación que hace el recurrente sobre la modificación del radio de acción de la empresa de Taxis Belalcázar, éste Despacho se permite reiterar lo expresado al mismo peticionario a través del oficio MTCU-O-N° 0058 de 5 de octubre de 1998 que a la letra dice:

....” De otra parte quisiera que de una vez por todas se unificara el contenido frente al servicio Especial otorgada a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR “TAXBELALCAZAR”, a fin de desgastes innecesarios de la administración y en pro del principio de economía que debe caracterizar las actuaciones del Estado.

La Asesoría Regional del Cauca con base en las disposiciones legales vigentes a esa fecha, acuerdo 006 y 0926 de 1986 expide la resolución N°0012 de junio/97, en donde se **MODIFICÓ** la licencia de funcionamiento de la cooperativa peticionaria para **INCLUIRLE** un nuevo servicio “ EL ESPECIAL” figura esta, plenamente respaldada por la norma: artículo 4 acuerdo 006/86 que a la letra dice... “ las empresas de transporte de pasajeros legalmente *constituidas* con clasificación de categorías “A” podrán crear departamentos de servicio especial para el transporte de estudiantes y asalariados, previo el lleno de requisitos exigidos por el presente acuerdo. (la clasificación “A” fue modificada por el Decreto 1927 /91).

Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de TRANSPORTES PUERTO TEJADA LTDA., en contra de la resolución N° 0014 de 9 de junio de 1998. -7

Cabe, para el caso que nos ocupa traer a colación la definición y elementos constitutivos del acto administrativo; Acto administrativo, es la declaración de voluntad de una autoridad administrativa, en consideración a determinados motivos, con el fin de producir un efecto jurídico para satisfacción de un interés

administrativo y que tenga por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica, subjetiva u objetiva; es claro que al otorgar la autorización de creación del Departamento de Servicio Especial, es una inclusión en la Licencia de Funcionamiento, es la creación de una situación jurídica adicional a lo ya obtenido. Fue y sigue siendo la voluntad de la administración apoyada en disposiciones legales vigentes. Por tanto la empresa NO ha perdido su radio de acción nacional.

El recurrente argumenta que a su representada se le excluye por que las pólizas presentadas no son fotocopia autentica, citando lo estipulado por el artículo 1 del Decreto 2150 de 1955, este despacho hace caer en cuenta al recurrente que efectivamente la disposición mencionada prohíbe autenticaciones de documentos pero originales (subrayado fuera de texto). Entratándose de copias las autenticaciones no han desaparecido como requisito legal.

Respecto a la extemporaneidad de presentación de las pólizas por la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR que argumenta el recurrente, éste Despacho se permite traer a colación el concepto emitido por la oficina jurídica a través de memorando MJ-002800 de 20 de febrero de 1998, en el cual se señala que "las propuestas (subrayado fuera de texto) deberán llenar los requisitos establecidos en el artículo 51 del Decreto 1927/91 a excepción de los literales f),g), h) al momento de radicar la propuesta", tal concepto desentraña la voluntad del legislador al querer éste señalar dos categorías de accionantes, dentro del proceso de adjudicación de rutas y horarios, uno el solicitante al cual se le imponía las cargas de cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 51 en su totalidad, otorgándole la posibilidad de complementación artículo 52 decreto 1927/91. La otra categoría es consagrada por el artículo 55 del mismo estatuto, como proponentes u oponentes para los cuales el párrafo final del señalado artículo establece el procedimiento a seguir con las propuestas u oposiciones en donde no cabe la complementación o corrección de documentos, es esta la razón por la cual a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR se le dio la oportunidad de complementar sus documentos como peticionaria inicial acorde

09 OCT 1998

63

Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de TRANSPORTES PUERTO TEJADA LTDA., en contra de la resolución N° 0014 de 9 de junio de 1998. -8

a la Ley, no así la empresa TRANSPORTES PUERTO TEJADA LTDA. y a los demás proponentes excluidos, ya que la Ley hace la diferencia entre los dos accionantes.

No se trata de privilegios establecidos caprichosamente como lo expone el recurrente, sino la aplicación puntual de la norma.

Que de conformidad con lo expuesto este despacho considera que no le asiste la razón a la empresa recurrente por lo que habrá que confirmar la decisión objeto del recurso.

En mérito de lo expuesto éste Despacho.

RESUELVE

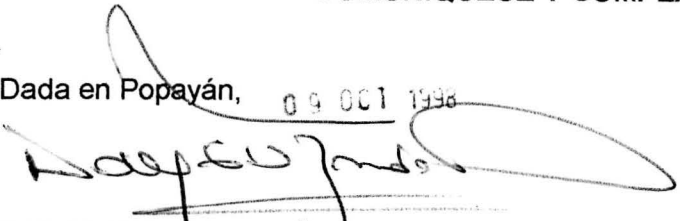
ARTICULO PRIMERO.- resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la empresa TRANSPORTES PUERTO TEJADA LTDA., en contra de la resolución N° 0014 de junio 9 de 1998, proferida por la Asesoría Regional Cauca del Ministerio de Transporte, en el sentido de confirmarla en todas sus partes por las razones expuestas en la parte a motiva de este provehido.

ARTICULO SEGUNDO. Concédese el recurso de APELACIÓN solicitado subsidiariamente al de REPOSICIÓN por al empresa TRANSPORTES PUERTO TEJADA LTDA.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente provehido no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, 09 OCT 1998


DAYRA GUZMAN ZUÑIGA.
Directora Regional Cauca (E)
MINISTERIO DE TRANSPORTE